

Proyecto de Ley N° 4521 / 2018-CR

**DECLARAN DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA
PARQUE ARQUEOLÓGICO E HISTÓRICO
DEL DEPARTAMENTO DE PIURA**

Los Congresistas de la República que suscriben, representantes del departamento de Piura, a iniciativa del congresista **MÁRTIRES LIZANA SANTOS**, perteneciente al grupo parlamentario de Fuerza Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa consagrado en el 107° de la Constitución Política, y en los artículos 22°, literal c), y 76°, numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente:



**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL CREAR LA UNIDAD
EJECUTORA PARQUE ARQUEOLÓGICO E HISTÓRICO DEL
DEPARTAMENTO DE PIURA.**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Declárase de interés nacional la creación de la Unidad Ejecutora "**Parque Arqueológico e Histórico del departamento de Piura**" en el pliego del Ministerio de Cultura, con competencia sobre los **Sitios, Zonas y Monumentos Arqueológicos Prehispánicos y Paisajes Culturales Arqueológicos** existentes en las diferentes provincias del departamento de Piura, inscritos en el Registro Nacional de Patrimonio Informatizado de Bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 2°.- Finalidad de la Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora "**Parque Arqueológico e Histórico del departamento de Piura**" tiene por finalidad:

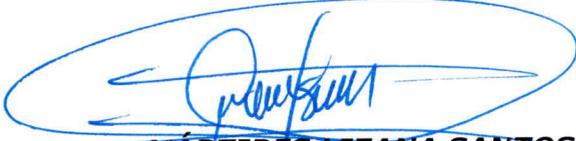
- Realizar el inventario, registro, delimitación, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio arqueológico inmueble del departamento de Piura.
- Priorizar los sitios, zonas o monumentos arqueológicos donde se focalizan las actividades de la Unidad Ejecutora, propendiendo al desarrollo de un polo de turismo histórico cultural sostenible.
- Realizar el saneamiento físico legal del patrimonio arqueológico, así como los estudios científicos que contribuyan al conocimiento y protección del patrimonio arqueológico vulnerable a los fenómenos naturales y el cambio climático.

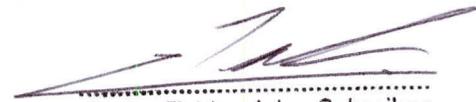
- d. Construir museos de sitio en aquellos monumentos arqueológicos que por su dimensión e importancia lo ameriten, para su puesta en valor al servicio del turismo.
- e. Propender al desarrollo de una adecuada infraestructura para la investigación científica y el turismo con destino a los monumentos arqueológicos priorizados.

Artículo 3°.- Responsabilidad

Encárgase a los ministerios de Cultura y de Economía y Finanzas la ejecución de la presente Ley.

Lima, 09 de mayo de 2019


MÁRTIRES LIZANA SANTOS
Congresista de la República


Carlos Tubino Arias Schreiber
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular


MARCO E. MIYASHIRO ARASHIRO
Congresista de la República


Carlos Domínguez Herrera
Congresista de la República


CARLOS HUMBERTO TICLLA RAFAEL
Congresista de la República



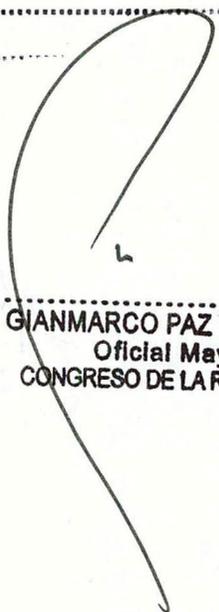




CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 08 de Julio del 2019.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4521, para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA. -



GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTE LEGISLATIVO

Durante el periodo legislativo 2001 - 2006 el congresista Iván Calderón Castillo de la Unión Parlamentaria Descentralista presentó el Proyecto de **Ley para la Promoción del Patrimonio Cultural de la Nación, Áreas Naturales Protegidas, Parques y Reservas Nacionales y Santuarios Históricos en la Región Piura**. Este Proyecto quedó en estudio de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura y Patrimonio Cultural.

MARCO CONSTITUCIONAL

El precepto constitucional fundamental llamado a garantizar, reivindicar, proteger y garantizar la riqueza material e inmaterial de la Nación está sancionado en el artículo 21° de nuestra Carta Magna, el que taxativamente señala que **"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales ... son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública"**.

El precitado artículo 21° de la Constitución agrega que el patrimonio cultural está protegido por el Estado, que por ley se garantiza la propiedad y fomenta la participación privada en su conservación, restauración, exhibición y difusión, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.

Como se puede advertir, el marco constitucional vigente permite la intervención pública y privada para la puesta en valor y adecuado aprovechamiento de la riqueza cultural que heredamos de nuestros antepasados, y que constituye la raíz de nuestra identidad cultural regional y nacional como integrantes de la sociedad peruana.

MARCO JURÍDICO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

La Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, creó el marco jurídico que le permite al Estado formular y ejecutar políticas nacionales orientadas a la investigación, protección y mantenimiento del patrimonio material e inmaterial que heredamos de nuestros antepasados a través de la historia y que se transmite de generación en generación. Este marco parte de la conceptualización de patrimonio cultural como toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico o intelectual, es expresamente declarado como tal, dentro de los límites que la Constitución Política del Perú establece.



El patrimonio cultural material e inmaterial del Perú es vasto y diverso, particularmente la riqueza arqueológica prehispánica que se ha constituido en objeto de investigación científica y en atractivo turístico cada vez más dinámico tanto interno como externo.

CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA

Con la creación del Ministerio de Cultura, mediante Ley 29565, el Estado peruano asumió su responsabilidad de proteger, conservar y difundir el Patrimonio Cultural material e inmaterial. Para cumplir esa misión el Ministerio de Cultural adoptó una estructura orgánica funcional que le permitiera abordar, en forma especializada, las tareas correspondientes a todos los tipos de patrimonio cultural.

Así, para el caso del patrimonio arqueológico, se constituyó la **Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble** encargada de la ejecución de los aspectos técnicos y normativos para la conservación del patrimonio arqueológico a nivel nacional, así como de formular las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias para el registro, investigación, conservación, difusión y puesta en valor y uso social del Patrimonio Arqueológico Inmueble.

Sin embargo, en la medida que el Ministerio de Cultura fue creado con posterioridad al inicio del proceso de descentralización, sus competencias no han sido objeto de transferencia a los Gobiernos Regionales, lo que existe a nivel departamental son Direcciones Desconcentradas de Cultura. Es decir, las competencias sectoriales de Cultura en los departamentos corren a cargo del propio Ministerio y no de los Gobiernos Regionales.

PATRIMONIO CULTURAL DE PIURA

En el caso de Piura, la entidad que tiene a su cargo el desarrollo de las políticas sectoriales es la Dirección de Cultura dependiente del propio Ministerio. Es competente sobre los diversos los sitios, zonas, monumentos, paisajes, centros y monumentos arqueológicos identificados por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a lo largo y ancho del territorio del departamento de Piura, los que dan cuenta de la diversidad de pueblos prehispánicos que poblaron estas tierras y que desarrollaron técnicas avanzadas en la construcción de viviendas, centros ceremoniales y religiosos, tumbas funerarias e infraestructura de irrigación y de cultivo, así como cerámica, orfebrería, tejidos y una variedad de utilería de las cuales muchas piezas se exhiben en museos de Chulucanas, Piura y Lima¹.

Entre estos centros arqueológicos reseñados en el Atlas Departamental del Perú, editado por Editorial PEISA, destacamos los siguientes:

¹ Los restos materiales de los antiguos pueblos que habitaron Piura ha permitido la reconstrucción de los procesos históricos en las siguientes publicaciones:
HCCQUENGHEM, A. M., 1998. Para vencer la muerte; Piura y Tumbes – Raíces en el Bosque Seco y en la Selva Alta, horizontes en el Pacífico y en la Amazonía. Lima: CNRS-IFEA.
GUFFROY, J.; KAULICKE, P. Y MAKOWSKI, K., 1989. La prehistoria del departamento de Piura: estado de los conocimientos y problemática. Boletín del Instituto Francés de Estudios Andinos, 18 (2), 117-142



- a. **Aypate**, es una ciudadela de piedra asentada en aproximadamente 200 hectáreas, ubicada a 30 kms de la ciudad de Ayabaca. Está construida al estilo de las construcciones incas, con recintos en torno a dos plazas y un centro ceremonial en forma escalonada conocido como **Pirámide de la Luna**. La ciudadela de Aypate ha sido declarada por el Consejo Regional de Piura **Santuario Histórico Regional y Capital Arqueológica de la región Piura**.
- b. **Pampa La Brea**, es uno de los depósitos paleontológicos más notables del Perú que permite conocer la fauna y vegetación existente en el periodo Pleistoceno, que amerita una mayor atención científica y la ejecución de políticas de conservación y difusión, así como la construcción de un museo y centro de investigación especializado.
- c. **Cerros Arqueológicos Ñañanque y Vicús**, ubicados en Chulucanas, datan aproximadamente de los años 1300 a.C a 600 d.C. Ambas son culturas emblemáticas de Piura por su vastedad de restos arqueológicos que ameritan ser investigados, difundidos y puestos en valor mediante la recategorización y desarrollo del Museo Arqueológico Nacional de Piura.
- d. **Huaca o Templo de Narihualá**, ubicado en el distrito de Catacaos, ocupa un área aproximada de 40,000 metros cuadrados, construida en adobe con argamasa. Es una construcción típica de la cultura Tallán que se asentó en la zona.
- e. **Cerro de Callingará**, ubicado en el distrito de Frías, provincia de Ayabaca, donde se encontró una tumba de afiliación cultural Vicús con contenidos de metal precioso que se encuentran en el Museo Municipal de Piura.
- f. **Complejo Arqueológico Illescas**, ubicado en el distrito y provincia de Sechura. Constituido por estructuras arquitectónicas de piedra, en forma de cuevas funerarias, en las que se han encontrado restos cerámicos de épocas más recientes. Igualmente se han encontrado restos de conchas, valvas marinas y utensilios hechos a base de huesos, así como redes de pescar tempranas.
- g. **Mitupampa - Templo de los Jaguares**, ubicado en el distrito de Sondorillo, provincia de Huancabamba. Consta de estructuras arquitectónicas de la época inca. En los años 90 se encontraron dos felinos tallados en roca: **macho y hembra**, que simbolizaban la dualidad que significaba para los nativos el día y la noche, el agua y el fuego, la tierra y el cielo.
- h. **Petroglifos de Samanga**, este complejo pétreo está ubicado en el caserío de Samanga, distrito y provincia de Ayabaca, se estima que tiene más de mil años de antigüedad y está constituido por al menos 240 petroglifos grabados en roca con técnicas diversas, y representan motivos antropomorfos, así como figuras geométricas y de animales como serpientes, jaguares y monos.
- i. **Piura La Vieja**, ubicada en las inmediaciones del distrito La Matanza en la provincia de Morropón, donde tuvo lugar el segundo asentamiento de Piura entre los años 1534 y 1570. Es un área arqueológica de cerca de 20 hectáreas que conserva los restos de una ciudad colonial temprana, se trata de un núcleo de gran relevancia en el que se ensayó una planificación urbana completa en torno a una plaza de 100 metros por

100 metros, edificándose una iglesia, un convento de mercedarios, casa de cabildo, entre otras construcciones.

- j. **Complejo arqueológico de Chusis**, tiene una extensión de cerca de 18 hectáreas, está ubicado a 4 km al norte de Sechura, sobre el Tablazo de Lobitos y comprende 37 tumbas donde se han encontrado restos óseos de personas adultas y niños. Las áreas de vivienda están localizadas junto al cementerio. En esta zona habría habitado población dedicada a actividades de pesca, ganadería, agricultura.
- k. **Bosque petrificado de Negritos**, este yacimiento paleontológico está ubicado en el distrito de Negritos, provincia de Talara, constituido por una acumulación de madera y frutos fósiles de diferente tamaño, que incluyen antiguas palmeras de hasta 10 metros de largo.
- l. **Comunidad de Yapatera**, es el pueblo con mayor población afroperuana en Piura, descendientes directos de antiguos esclavos africanos que fueron traídos durante la colonia desde Angola y Mozambique. Es importante relevar la presencia afroperuana en Piura como un componente muy importante de nuestro mestizaje sin perder sus raíces ancestrales africanas y expresiones culturales como sus decimistas.

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

A pesar de la importancia de los sitios arqueológicos existentes en el departamento de Piura, muchos de ellos vienen siendo objeto de investigación por entidades públicas y privadas. Sin embargo, se advierten los siguientes problemas que requieren ser abordados:

1. Actualmente existe en Piura una Dirección de Cultura como **órgano desconcentrado** del Ministerio de Cultura, encargada de elaborar lineamientos y directivas en concordancia con las políticas del Estado y con los planes sectoriales y regionales. **Sin embargo, esta Dirección no tiene la capacidad institucional ni el presupuesto necesario para ejecutar actividades de investigación científica, protección y puesta en valor de los yacimientos arqueológicos identificados y registrados.**
2. Importantes sitios arqueológicos atraviesan por una situación de abandono, algunos son objeto de saqueo por "huaqueros" que trafican en un mercado ilícito con piezas de gran valor y, en otros casos, la ausencia de trabajos de protección y mantenimiento da lugar a que fenómenos naturales, particularmente el recurrente Fenómeno del Niño, hagan imposible su conservación y restauración, y menos su puesta en valor.

LA SOLUCIÓN PROPUESTA

Con el fin de abordar la solución de los problemas antes anotados proponemos:

1. Declarar de interés nacional la creación de la Unidad Ejecutora

"Parque Arqueológico e Histórico del departamento de Piura", con la finalidad de realizar el inventario, registro, protección, delimitación, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio arqueológico inmueble del departamento de Piura.

2. Encargar a los ministerios de Cultura y Economía y Finanzas, de acuerdo con sus competencias en materia presupuestaria, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente iniciativa.

ANTECEDENTES LEGALES DE CREACIÓN DE UNIDADES EJECUTORAS

Si bien es cierto que conforme el artículo 58° de la Ley 28411, Ley General del Sistema de Presupuesto y sus modificatorias, la creación de las unidades ejecutoras está a cargo de la Dirección Nacional de Presupuesto Público a propuesta de los respectivos Pliegos Presupuestales, es cierto también que en algunos casos han sido creadas por Ley, específicamente con la finalidad de otorgar una administración propia a determinados complejos arqueológicos e históricos, como es el caso:

- a. **Unidad Ejecutora Complejos Arqueológicos de Pómac-Batán Grande y Cuenca de La Leche**, en el ministerio de Cultura, creado por la Ley 30372.
- b. **Unidad Ejecutora Naylamp-Lambayeque**, que comprende las Museos Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional de Sicán, Museo Arqueológico Nacional de Bruning, Museo de Sitio de Túcume y los monumentos arqueológicos del departamento de Lambayeque, en el Pliego del Ministerio de Educación, mediante Ley 28939.
- c. **Unidad Ejecutora Marcahuamachuco**, como órgano desconcentrado del Ministerio de Cultura, encargada de investigar, delimitar, registrar, conservar, restaurar, promover, difundir y poner en valor los monumentos arqueológicos de Marcahuamachuco, Wiroqochapampa, y los sitios ubicados en los cerros Miraflores, Amaru y otros lugares de la provincia de Sánchez Carrión en el departamento de La Libertad, creada por Ley 29465.

PORQUÉ UN PARQUE ARQUEOLÓGICO E HISTÓRICO?

La pertinencia de responder a esta pregunta es fundamental para entender el porqué de esta iniciativa. Con ese fin nos respaldamos en los conceptos expuestos por el arqueólogo español **Adrián Carretón** en su artículo **"Los Parques Arqueológicos: Museos al Aire Libre"**.

Una primera afirmación de Carretón es que en el siglo XX la Arqueología ha procesado un cambio de paradigma, esto es considerar que la mejor forma de preservar el Patrimonio Arqueológico es *in situ*, y a partir de este razonamiento **se conciben los parques arqueológicos con el objetivo de preservar en su contexto y lugar de origen, los restos materiales para el disfrute de todos**. Esto, en respuesta a la vieja concepción elitista que los yacimientos arqueológicos deberían servir para la colección privada



o para la investigación solo de especialistas.

De ahí que el Parque Arqueológico debe ser visto como el espacio natural donde se localizan los bienes muebles o inmuebles (construcciones o restos diversos como utensilios, piezas ornamentales, utilería, armas, etc.) susceptibles de ser estudiados con una metodología arqueológica y una finalidad de aprovechamiento y difusión cultural. Es decir, **un parque arqueológico está bien delimitado y los restos que lo componen están o han sido estudiados en su espacio natural, con el objetivo de conocer los antecedentes históricos de una sociedad determinada así como el elemento vertebrador de una identidad cultural.**

Por otra parte, el vigente **Reglamento de Investigaciones Arqueológicas** define a los **Parques Arqueológicos Nacionales (PAN)** como conjuntos de monumentos prehispánicos que se caracterizan por su interacción con el entorno natural, paisajístico y humano, con relaciones de proximidad y de proceso cultural territorial, tanto del pasado como del presente. Por su estado de conservación posibilitan su exposición pública, contando con infraestructura apropiada para su visita. Son declarados por Resolución Ministerial.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no comprometerá mayores recursos del Tesoro Público que aquellos que actualmente destina el Ministerio de Cultura en su presupuesto institucional, a través de la Dirección de Cultura, a los complejos arqueológicos e históricos del departamento de Piura.

En tanto que el beneficio reside en que la Unidad Ejecutora garantizará una mejor gestión administrativa para la investigación y conservación del patrimonio cultural e histórico de los complejos arqueológicos **identificados y priorizados** por la Unidad Ejecutora previniendo, además, los daños irreparables que se producirían en ellos debido a los fenómenos naturales antrópicos y adversos.

IMPACTO DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

La aprobación de la presente iniciativa no contraviene, deroga o modifica ninguna norma de nuestro ordenamiento, solo incorpora, en forma autónoma, una institución de ejecución presupuestal como otras que fueron creadas mediante ley.